

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS MONTOS DE LAS DIETAS Y APOYOS QUE SE ASIGNARÁN A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL EXTRAORDINARIO 2015, LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2015-2016, LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EXTRAORDINARIOS 2015 Y, EN SU CASO, 2016, Y POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MODALIDADES PARA HACER EFECTIVO EL APOYO FINANCIERO A LOS CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES Y DISTRITALES. INE/JGE137/2015.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral y por el que se establece la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al Instituto Nacional Electoral.
2. En el Decreto de Reforma se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la estructura de su Consejo General y la inclusión en el texto constitucional del procedimiento para la selección y designación de sus integrantes.
3. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria del 21 de mayo de 2014, aprobó el Acuerdo INE/CG25/2014 mediante el cual instruyó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de Presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
4. Con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. Mediante Acuerdo INE/CG232/2014, de fecha 29 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó ampliar el plazo establecido en el Acuerdo INE/CG163/2014 respecto del inicio de sesiones de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral y se ratifica y designan en su cargo a las y los Consejeros Electorales de los Consejos

Locales nombrados mediante el Acuerdo CG325/2011 para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015.

6. El 17 de noviembre de 2014, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva se aprobó el Acuerdo INE/JGE99/2014; por el cual se determinan los montos de las dietas que se asignarán a los consejeros electorales de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, y por el que se establecen las modalidades para hacer efectivo el apoyo financiero a los consejeros electorales locales y distritales en el año electoral.
7. El 30 de septiembre del 2015, el Consejo General en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/CG839/2015 acato la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Segunda Circunscripción, recaída al Juicio de Inconformidad Sm-Jin-35/2015, así como el Decreto Aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión por el que se convoca a elecciones extraordinarias de Diputados Federales en el Distrito Electoral Federal 1 del Estado de Aguascalientes y se aprobó el Plan y Calendario Integral correspondiente.
8. El Consejo General en sesión extraordinaria del 14 de octubre del 2015, aprobó mediante Acuerdo INE/CG876/2015 el Plan y el Calendario Integral de Coordinación para los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2015 y se determinan acciones conducentes para atenderlos.
9. El 14 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria urgente del Consejo General, se aprobaron los Acuerdos INE/CG895/2015 e INE/CG896/2015, mediante los cuales se ratifica la designación de la Presidenta y Presidentes de los Consejos Locales para los Procesos Electorales Locales 2015-2016 en las entidades federativas en las que habrá elecciones locales y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de sus respectivas Juntas Locales; así como se ratifica y designa a las Consejeras y los Consejeros Electorales de los 12 Consejos Locales de las entidades de Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, para los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29; 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la organización de las elecciones

es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, dicha función se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley, y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

- II. Que el propio artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
- III. Que el artículo 24, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que la propia Ley electoral reconoce a los ciudadanos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.
- IV. Que el mismo artículo 24, en su numeral 2, mandata que el Consejo General podrá ajustar los plazos establecidos en dicha Ley electoral conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.
- V. Que los artículos 44, numeral 1, inciso h), de la Ley comicial y 5, numeral 1, inciso k), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, instruyen que es atribución del Consejo General designar por mayoría absoluta, a más tardar el día 30 de septiembre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del propio Consejo General, a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales.
- VI. Que el artículo 47 de la Ley General de la materia, señala que la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.
- VII. Que en términos del artículo 48, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución de la Junta

General Ejecutiva fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.

- VIII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley General electoral, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
- IX. Que el artículo 51, numeral 1, incisos l) y r), de la Ley comicial, dispone como atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, las de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
- X. Que en términos del artículo 59, numeral 1, incisos a) y b), del máximo ordenamiento electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, la atribución de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, y organizar, dirigir y controlar los mismos, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto.
- XI. Que el artículo 61, numeral 1, inciso c), de la Ley comicial, dispone que en cada una de las entidades federativas, el Instituto contará con una Delegación que estará compuesta entre otros órganos, por un Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.
- XII. Que de conformidad con el artículo 65, numeral 1 de la Ley General Electoral, los Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un Consejero Presidente, designado por el Consejo General del Instituto, quien en todo tiempo fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo; seis Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos Nacionales.
- XIII. Que en lo establecido en el artículo 65, numeral 3 de la Ley de la materia, los Consejeros Electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el inciso h) del párrafo 1 del artículo 44 de la Ley Electoral. Por cada Consejero Electoral propietario habrá un suplente. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el Consejero Propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas ante la Sala correspondiente del Tribunal Electoral, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley.

- XIV. Que el artículo 68, numeral 1, inciso c), de la Ley comicial, considera como atribución de los Consejos Locales dentro del ámbito de su competencia, designar en noviembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a los Consejeros Electorales que integran los Consejos Distritales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 76 de la misma Ley General electoral, con base en las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los propios Consejeros Electorales Locales.
- XV. Que el artículo 71, numeral 1, inciso c), del máximo ordenamiento, señala que el Instituto contará en cada uno de los 300 Distritos electorales, entre otros órganos con un Consejo Distrital.
- XVI. Que de igual forma, el artículo 76, numeral 1, de la Ley General electoral, determina que los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán por un Consejero Presidente designado por el Consejo General, quien en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo Distrital, seis Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos Nacionales en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f), de la propia ley electoral.
- XVII. Que de conformidad con los artículos 66, numeral 4 y 77, numeral 4 de la Ley comicial, los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral recibirán la dieta de asistencia que para cada Proceso Electoral se determine.
- XVIII. Que en el artículo citado en el párrafo inmediato anterior, de igual manera se estipula que los Consejeros Locales y Distritales estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas previsto en el Libro Octavo de la misma Ley electoral y podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.
- XIX. Que de conformidad al artículo 25, numeral 1, inciso m), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, corresponde a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales podrán solicitar ante las instancias competentes y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las normas administrativas correspondientes, la designación de colaboradores adscritos a su oficina.
- XX. Que de igual forma, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral en sus artículos 25, numeral 2 y 35, numeral 2, establece que los Consejeros Locales y Distritales estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas, previstas en el Libro Octavo de la ley electoral y podrán ser sancionados por el Consejo o por la Contraloría General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución y disposiciones

aplicables, así como la Contraloría por los otros actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.

- XXI. Que en el presupuesto 2015, no se presupuestaron erogaciones para los conceptos de dietas ni apoyos para los Procesos Extraordinarios y Locales 2015-2016; no obstante se cubrirán los recursos disponibles de ahorros y economías de conformidad con los puntos establecidos en el Acuerdo INE/JGE122/2015, aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del 1º. de octubre del año en curso.
- XXII. Que al resolver diversos medios de impugnación contra los resultados de las elecciones Federales y locales del Proceso Electoral celebrado en 2014-2015, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó la celebración de elecciones extraordinarias en Distritos Electorales, tanto en el ámbito federal como local, así como en algunos Municipios del país.
- XXIII. Que En acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el expediente SM-JIN-35/2015, así como el Decreto emitido por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se dará inicio al Proceso Electoral Extraordinario que se convoca en el Distrito Electoral Federal 1 en Aguascalientes, cuya Jornada ha de llevarse a cabo el 6 de diciembre próximo.
- XXIV. Que en cumplimiento a lo mandado en las sentencias, así como en las convocatorias a elecciones extraordinarias locales descritas a continuación:
- Diputado local en el Distrito XII, con cabecera en Hidalgo, Michoacán.
 - Ayuntamiento del Municipio Sahuayo, Michoacán.
 - Ayuntamiento del Municipio Tixtla de Guerrero, Guerrero.
 - Ayuntamiento del Municipio Huimilpan, Querétaro.
 - Ayuntamiento del Municipio Tapilula, Chiapas.
- XXV. Que estarán sujetos al presupuesto que le apruebe la H. Cámara de Diputados al Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2016 el monto de las dietas y apoyos de los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales, correspondientes a los Procesos Electorales Locales 2015-2016, así como los Procesos Locales Extraordinarios 2016.

De conformidad con los Antecedentes, Considerandos vertidos fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, numerales 1y 2; 29; 30 numeral 2; 31; 44, numeral 1, inciso h); 47, numeral 1; 48, numeral 1, inciso b); 49, numeral 1; 51, numeral 1, incisos l) y r); 59, numeral 1, incisos a) y b); 61 numeral 1, inciso c); 65, numerales 1 y 3; 66, numeral 4; 68, numeral 1 inciso c); 71, numeral 1, inciso c); 76, numeral 1 y 77 numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los

artículos 5, numeral 1, inciso k) y 25, numerales 1, inciso m) y 2 y 35, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Para el Proceso electoral federal extraordinario 2015 se determina como dieta de asistencia:

1. Para los Consejeros Locales del Instituto Nacional Electoral, a partir de octubre de 2015 y hasta la conclusión de sus actividades en el mes de diciembre de 2015, una dieta mensual de \$27,277.00 (veintisiete mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 M. N.).
2. Para los Consejeros Distritales del Instituto Nacional Electoral, a partir de octubre de 2015 y hasta la conclusión de sus actividades en el mes de diciembre de 2015, una dieta mensual de \$18,977.70 (Dieciocho mil novecientos setenta y siete pesos 70/100 M. N.).
3. Se determina un apoyo para el conjunto de los Consejeros Electorales del Consejo Local por un monto de \$26,233.00 (veintiséis mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) mensuales durante el periodo comprendido del mes de octubre de 2015 al mes de diciembre de 2015.
4. Se determina un apoyo para el conjunto de los Consejeros Electorales de cada Consejo Distrital por un monto de \$26,233.00 (veintiséis mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) mensuales durante el periodo comprendido del mes de octubre de 2015 al mes de diciembre de 2015.

SEGUNDO.- Se autoriza que los montos para las dietas de asistencia y apoyos de los consejeros locales y distritales aplicables al proceso extraordinario de Aguascalientes, sean aplicados en otras entidades federativas, en las que por determinación legal o jurisdiccional sea necesario llevar a cabo o asumir elecciones extraordinarias, previo cumplimiento de la normativa aplicable.

TERCERO.- Para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2015-2016, los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2015 y, en su caso, 2016, se determina como dieta de asistencia:

1. Para los Consejeros Locales del Instituto Nacional Electoral, a partir del inicio de sus actividades y hasta la conclusión de las mismas, una dieta mensual de \$13,638.50 (trece mil seiscientos treinta y ocho pesos 50/100 M. N.).
2. Para los Consejeros Distritales del Instituto Nacional Electoral, a partir del inicio de sus actividades y hasta la conclusión de las mismas, una dieta

mensual de \$9,488.85 (nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 85/100 M.N.).

3. Se determina un apoyo para el conjunto de los Consejeros Electorales del Consejo Local por un monto de \$13,116.50 (trece mil ciento dieciséis pesos 50/100 M.N.) mensuales durante el desarrollo de sus actividades.
4. Se determina un apoyo para el conjunto de los Consejeros Electorales de cada Consejo Distrital por un monto de \$13,116.50 (trece mil ciento dieciséis pesos 50/100 M.N.) mensuales durante el desarrollo de sus actividades.

CUARTO.- El cálculo de las dietas a los Consejeros de los Consejos Locales y Distritales, se procesará en el Sistema de Nómina de Personal Eventual (SINOPE).

La entrega de dietas a los Consejeros de los Consejos Locales y Distritales se procesará mediante los sistemas del Instituto. Los pagos serán mensual y para el caso de los proporcionales del mes de octubre este se cubrirá en la primera semana del mes de noviembre de 2015, el resto los días 30 o 31, según corresponda.

QUINTO.- Los recursos destinados para este propósito provendrán de disponibilidades presupuestales por ahorros y economías, reasignados por aprobación del Acuerdo INE/JGE122/2015 en sesión extraordinaria del 1° de octubre del año en curso, por los montos y en la periodicidad señalados en este Acuerdo a petición de las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, vía Dirección Ejecutiva de Administración, conforme al ámbito de competencia de cada una de ellas y con apego a la normatividad aplicable.

SEXTO.- Los Consejeros Electorales de cada Consejo Local y Distrital; podrán contar con el apoyo de una plaza eventual para el desarrollo de sus actividades, la cual, en su caso, será contratada a partir del inicio de sus actividades y hasta la conclusión de las mismas, mediante solicitud expresa canalizada por conducto de la Coordinación Administrativa de la Junta Local hacia la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración. El pago de los honorarios correspondientes a la persona contratada se cargará a los conceptos de apoyo al conjunto de los Consejeros de los Consejos Locales y Distritales, mismos que están referidos en los numerales 3 y 4, de los puntos de Acuerdo Primero y Segundo respectivamente. Las adecuaciones presupuestales necesarias serán generadas por la Dirección Ejecutiva de Administración, en forma coordinada con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, conforme al ámbito de competencia de cada una de ellas y con apego a la normatividad aplicable.

SEPTIMO.- Los Consejos destinarán los recursos de apoyos para el cumplimiento de las actividades y facultades que les confiere la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales. Por lo que se autoriza que el apoyo referido en los Puntos de Acuerdo Primero y Segundo, se destinen exclusivamente para el apoyo a las tareas antes señaladas, por lo que su aplicación deberá ser en los siguientes rubros:

- a) Adquisición de materiales y suministros diversos.
- b) Contratación de servicios.
- c) Compra de bienes muebles.

Los Consejeros Electorales Locales y Distritales, cada quien en su conjunto determinarán la aplicación correspondiente, quedando bajo su exclusiva responsabilidad la comprobación del ejercicio del gasto, para lo cual invariablemente deberán presentar al Vocal Secretario de la Junta Local o Distrital, en un plazo máximo de un mes a partir de la recepción del mismo, los comprobantes correspondientes que cumplan con los requisitos fiscales.

Los destinatarios de los apoyos indicados, deberán ser los Consejeros Electorales, evitando, que sean utilizados para necesidades de las Juntas Locales o Distritales. Con dichos apoyos no se autorizará bajo ninguna circunstancia la contratación de servicios personales que implique una obligación a cargo del INE, ni siquiera como retenedor, con excepción de las contrataciones referidas en el apartado Quinto del presente Acuerdo.

OCTAVO.- Se aprueba, se anexa y forma parte integrante el documento denominado “Mecanismo operativo para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal Extraordinario 2015, los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2015-2016, los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2015 y, en su caso, 2016”.

NOVENO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, para que implemente los procedimientos operativos necesarios para la entrega de las dietas de asistencia que se han determinado para los cargos de Consejeros Electorales de Consejos Locales y Distritales del Instituto y al diseño del Mecanismo operativo para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal Extraordinario 2015, los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2015-2016, los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2015 y, en su caso, 2016.

DÉCIMO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral y en la página web del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 27 de octubre de 2015, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda

Jaimés; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa.

ANEXO ÚNICO

Mecanismo operativo para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal Extraordinario 2015, los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2015-2016, los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2015 y, en su caso, 2016.

OBJETIVO

Definir los Lineamientos que permitan el ejercicio oportuno y transparente de los apoyos a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales, para el cumplimiento de las funciones encomendadas, de conformidad en lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

PRESUPUESTO

En el presupuesto 2015 y en el proyecto de presupuesto 2016, se incluyeron los apoyos de recursos financieros, para los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales.

Para el proceso electoral federal extraordinario 2015, en la partida 44110 denominada "Apoyo financiero a Consejos Locales y Distritales en año electoral", se dispone del apoyo financiero de \$26,233.00 (veintiséis mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) mensuales, para los consejos locales y distritales a partir de octubre de 2015 y hasta diciembre del 2015.

Para los procesos electorales locales ordinarios 2015-2016, los procesos electorales locales extraordinarios 2015 y, en su caso, 2016, en la partida 44110 denominada "Apoyo financiero a Consejos Locales y Distritales en año electoral", se dispone del apoyo financiero de \$13,116.50 (trece mil ciento dieciséis pesos 50/100 M.N.) mensuales, para los consejos locales y distritales a partir del inicio de sus actividades y hasta la conclusión de las mismas.

APOYOS EN ESPECIE

Para el desarrollo de las actividades de los Consejos Electorales, las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales deben poner a disposición de los Consejeros Electorales, una oficina para la realización de sus actividades, servicio telefónico, fax, línea de red interna del INE, mobiliario, materiales y suministros.

DE LA MINISTRACIÓN

1. Para el proceso electoral federal extraordinario 2015, la Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Dirección de Recursos Financieros, radicará la cantidad mensualmente de \$26,233.00 (veintiséis mil doscientos treinta y tres

pesos 00/100 M.N.) por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015 para los Consejos Electorales Locales y Distritales. La radicación se efectuará dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

2. Para los procesos electorales locales ordinarios 2015-2016, los procesos electorales locales extraordinarios 2015 y, en su caso, 2016, la Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Dirección de Recursos Financieros, radicará la cantidad mensualmente de \$13,116.50 (trece mil ciento dieciséis pesos 50/100 M.N.) a partir del inicio de sus actividades y hasta la conclusión de las mismas, para los Consejos Electorales Locales y Distritales. La radicación se efectuará dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

3. Los Consejos destinarán estos recursos exclusivamente para el cumplimiento de las actividades y facultades que les otorga la LGIPE.

Para tales efectos el Presidente del Consejo correspondiente solicitará por escrito la justificación del uso de los recursos a los miembros del Consejo respectivo.

4. Los apoyos son otorgados a cada Consejo en su conjunto, para facilitar el cumplimiento de las tareas que fueron encomendadas.

5. Los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales y la Dirección Ejecutiva de Administración informarán a los Consejeros Locales y Distritales respecto de los apoyos, tanto de recursos financieros como en especie que están considerados, así como de las políticas y Lineamientos que regirán su manejo.

DE LA APLICACIÓN

El monto de apoyos mensuales, mencionados anteriormente, se asignará para el cumplimiento de las funciones y responsabilidades de los Consejeros Electorales de los Consejos Locales Distritales, y se deben atender para su ejercicio, las disposiciones en materia de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria.

Los apoyos mensuales podrán destinarse a la adquisición de materiales y suministros diversos; contratación de servicios y compra de bienes muebles mencionando de manera ilustrativa y no limitativa los siguientes: gasolina, alimentos, papelería, cafetería, equipo de cómputo, cámaras fotográficas, etc., siempre y cuando la determinación de la adquisición sea en conjunto por los Consejeros Locales o Distritales.

1.1. Contratación de Servicios Personales o de cualquier otra índole. El Instituto Nacional Electoral no reconocerá, bajo ningún motivo o circunstancia, ninguna relación ni responsabilidad de carácter legal ni económico por contrataciones que haya efectuado de manera directa, mediante sus funcionarios facultados para representarlo y conforme los procedimientos establecidos. Los Consejeros Electorales Locales y

Distritales, tomarán las medidas administrativas y legales necesarias para dejar al Instituto Nacional Electoral, en paz y a salvo, en caso de cualquier reclamación o controversia, derivada de las decisiones que asuman por la contratación de servicios de cualquier índole.

- 1.2. Adquisición de materiales y suministros diversos.** Tales como: materiales y útiles de administración, productos alimenticios, alimentación de personas en cumplimiento de funciones oficiales, combustibles y lubricantes, servicio de cafetería. Con la finalidad de apoyar a los Consejeros Electorales Locales y Distritales, que radiquen en localidades distantes al sitio donde sesione el Consejo, cuya distancia sea de un radio mayor a 50 km, se podrá acordar por parte de los Consejos los apoyos, para el traslado de dichos consejeros, incluyendo los gastos de hospedaje y alimentación con cargo al apoyo financiero destinado a los Consejeros Electorales Locales y Distritales.
- 1.3. Tratándose de la adquisición de bienes muebles.** Podrá llevarse a cabo e el entendido de que dichos equipos formarán parte de los bienes patrimoniales del Instituto Nacional Electoral, mediante acta de hechos en la que conste lo acordado por los Consejeros Electorales del Consejo respectivo, indicando que estos bienes fueron adquiridos a través de la partida 44110 destinada al “Apoyo financiero a Consejos Locales y Distritales en el año electoral”, documento que servirá para regularizar y registrar la adquisición de estos bienes.

DE LA COMPROBACIÓN

1. El Presidente del Consejo Local o Distrital será responsable directo de controlar, supervisar y recabar la comprobación de los gastos destinados a los fines señalados. La comprobación deberá hacerse a la Junta Local a más tardar dentro de los primeros treinta días siguientes del mes en que les fue ministrado el recurso, salvo que se acumulen dos ministraciones para la adquisición de bienes o servicios, cuyo costo sea mayor a una ministración mensual. En este caso, la comprobación deberá hacerse a más tardar a los cincuenta días contados a partir de la primera de las dos ministraciones acumuladas, con excepción de los apoyos o importes acumulados pendientes de comprobar al mes de diciembre de 2015, los cuales deberán quedar comprobados a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2015. En ningún caso, la comprobación de recursos asignados podrá exceder el ejercicio fiscal en el que fueron otorgados.
2. Los comprobantes que justifiquen el gasto, deberán contener invariablemente los requisitos fiscales vigentes establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación.

3. Los recursos no ejercidos al término de sesenta días posteriores a la fecha de su ministración, deberán ser reintegrados a la Dirección Ejecutiva de Administración.

4. Para fines de comprobación de las Dietas, las Juntas Locales y Distritales registrarán únicamente el recibo y la relación firmada de los recursos ministrados y entregados a los Consejos Locales y Distritales.